

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO “C” AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6989 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2009.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo publicado en el suplemento “E” del Periódico Oficial del Estado 6712, de fecha 03 de enero del año 2007, se crea la Coordinación General de Desarrollo Social como Órgano Desconcentrado de la Unidad de Atención Social del Estado, para que dicho órgano fomenta, propicie, establezca y opere programas que ayuden a combatir la pobreza y el rezago de grupos vulnerables, así como lograr el desarrollo de los grupos indígenas.

SEGUNDO. Que para cumplir con los asuntos competencia de la Coordinación General de Desarrollo Social, ésta debe contar con un Reglamento Interior, que defina las facultades que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que la componen.

TERCERO. Que en el marco de las necesidades que imponen la realidad y el dinamismo social, las estructuras administrativas deben adecuarse para que el marco de competencias y facultades a cargo de dichas unidades se encuentren debidamente actualizadas.

CUARTO. Que con fecha 10 de enero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el suplemento 6923 E, el Acuerdo que modifica el Acuerdo de Creación de la Coordinación General de Desarrollo Social.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento, tienen por objeto normar las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la Coordinación General de Desarrollo Social.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- | | | |
|------|-----------------------|--|
| I. | Coordinación General: | Coordinación General de Desarrollo Social; |
| II. | Coordinador General: | Coordinador General de Desarrollo Social; |
| III. | Reglamento: | Reglamento Interior de la Coordinación General de Desarrollo Social; |
| IV. | UNASE: | Unidad de Atención Social del Estado; y |
| V. | Titular: | Titular de la Unidad de Atención Social del Estado. |

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3. La Coordinación General para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

- 1.1. COORDINACIÓN GENERAL
- 1.2. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
- 1.3. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 1.4. DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

1.5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

1.6. DIRECCIÓN DE FONDOS MIXTOS

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COORDINADOR GENERAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA DEL COORDINADOR GENERAL**

Artículo 4. Al frente de la Coordinación General, habrá un Coordinador General al cual corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los trabajos encaminados a la elaboración e implementación de los programas de desarrollo social y atención de los pueblos indígenas;
- II. Propiciar la participación coordinada de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y de los gobiernos municipales, en la instrumentación de acciones orientadas a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes del Estado, derivado de la ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos del Convenio de Desarrollo Social, del Fondo para la Infraestructura Social Estatal u otros fondos mixtos;
- III. Orientar las políticas de inversión de los programas de desarrollo para potenciar la optimización de los recursos financieros de los tres órdenes de gobierno asignados al desarrollo social, con la finalidad de hacerlos congruentes con las políticas del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Instrumentar, operar y supervisar el mapa de las circunstancias socioeconómicas de los núcleos poblacionales del Estado, para determinar la prioridad de las inversiones orientadas a disminuir los índices de pobreza y atraso social;
- V. Coordinar las acciones que deriven de convenios suscritos entre el Ejecutivo Estatal y Federal, en materia de desarrollo social y asuntos indígenas, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado;
- VI. Propiciar la utilización de mecanismos que fomenten la participación de los sectores público, social y privado en la identificación y ejecución de los programas y acciones que atiendan a los grupos sociales más desprotegidos y pueblos indígenas;
- VII. Participar coordinadamente con las dependencias normativas del Ejecutivo Estatal, para operar los recursos de los fondos mixtos orientados al desarrollo social del Estado;

- VIII. Validar, en coordinación con la UNASE, las necesidades de capacitación para el desarrollo social y sustentable de los grupos marginados y vulnerables, así como de los pueblos indígenas del Estado, detectadas por las unidades administrativas de la Coordinación General, y emitir el dictamen técnico correspondiente;
- IX. Coordinar la elaboración del programa de capacitación, asesoría y apoyo técnico para el desarrollo social y sustentable de los pueblos indígenas y grupos marginados en el Estado, así como realizar la supervisión y evaluación de su ejecución;
- X. Validar las propuestas de inversión con fondos federales presentadas por las diferentes instancias ejecutoras, con base en las reglas de operación del programa correspondiente;
- XI. Coordinar y vigilar la ejecución de acciones derivadas del Programa Estatal para el Desarrollo Indígena;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de comunidades indígenas y grupos marginados mediante la instrumentación de acciones que detonen la micro, pequeña o mediana empresas a nivel industrial, comercial o artesanal;
- XIII. Presentar al Titular, para su acuerdo, el presupuesto anual en materia de desarrollo social y asuntos indígenas;
- XIV. Colaborar con las dependencias normativas del Ejecutivo Estatal, en la integración y supervisión de los programas, proyectos y presupuestos de carácter productivo de las comunidades en donde el desarrollo social resulte prioritario;
- XV. Supervisar la adecuada instrumentación de los programas de desarrollo social que involucren la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores público, social y privado;
- XVI. Promover, opinar y proveer información técnica sobre programas de vivienda y demás infraestructura habitacional;
- XVII. Impulsar la organización de sociedades cooperativas para vivienda de interés social, así como de acopio y consumo de materiales de construcción;
- XVIII. Promover la integración de la mujer al desarrollo social;
- XIX. Propiciar la adecuada instrumentación de los canales de abasto, consumo y comercialización, prioritariamente en los pueblos indígenas y grupos vulnerables del Estado;
- XX. Asesorar al Titular en el análisis y evaluación de los convenios de coordinación que celebre el Estado con los gobiernos federal y municipal, en materia de desarrollo social;
- XXI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades que realicen las oficinas operativas de la Coordinación General en los municipios;

- XXII. Determinar el modelo de participación social para la ejecución y vigilancia de las acciones orientadas a abatir el rezago social, con base en el uso transparente de los recursos; y
- XXIII. Las demás que deriven del marco legal aplicable o de convenios específicos en la materia y las que le instruya el Gobernador del Estado a través del Titular.

TÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE APOYO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA GENÉRICA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE APOYO

Artículo 5. Al frente de las direcciones y unidades habrá un responsable, al cual corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Auxiliar al Coordinador General y a su superior jerárquico en el ejercicio de sus facultades, en la esfera de su competencia;
- III. Acordar con el Coordinador General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como aquellos que el Titular le instruya por sí o a través de su superior jerárquico;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador General;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal a su cargo;
- VI. Elaborar de conformidad con los lineamientos establecidos por las unidades administrativas competentes, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura administrativa de la unidad a su cargo;
- VII. Formular de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Coordinación General, los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad a su cargo;
- VIII. Rendir un informe con la periodicidad que determine su superior jerárquico, de las actividades desarrolladas por la unidad administrativa a su cargo;

- IX. Previo acuerdo del Coordinador General, proporcionar la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal, Municipal o por unidades administrativas de la propia Coordinación General;
- X. Coordinar sus actividades con las de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Coordinación General; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales o administrativas les confiera o les encomiende el Coordinador General.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 6. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Corresponde a la Dirección Administrativa el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar la operatividad del personal técnico y administrativo adscrito a la Dirección Administrativa;
- II. Proponer al Coordinador General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Coordinación General;
- III. Establecer, dirigir y ejecutar con la aprobación del Coordinador General, lineamientos, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Autorizar y administrar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio interno del presupuesto de egresos de la Coordinación General, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales;
- V. Autorizar, de conformidad con el marco legal de la materia, la adquisición de bienes y la contratación de servicios para satisfacer las necesidades de la Coordinación General;

- VI. Gestionar los recursos necesarios para los convenios y contratos que celebre la Coordinación General y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma;
- VII. Coadyuvar en la formulación de los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que sean de su competencia;
- VIII. Formular los proyectos de programa y presupuesto relativos a la administración de la Coordinación General;
- IX. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Coordinación General en los términos que establezca la legislación vigente en la materia, las disposiciones fiscales y la normatividad administrativa, emitidas por las dependencias normativas del Gobierno del Estado;
- X. Administrar y autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de la Coordinación General;
- XI. Administrar, autorizar y llevar registro de las erogaciones con cargo a viáticos y pago de representación que realice el personal de la Coordinación General, en cumplimiento de las atribuciones de la misma;
- XII. Resolver, con base en las instrucciones del Coordinador General, los asuntos del personal al servicio de la Coordinación General y autorizar los movimientos e incidencias del mismo;
- XIII. Promover el desarrollo del personal técnico y administrativo de la Coordinación General, para el mejoramiento de sus condiciones laborales, sociales y culturales;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas laborales;
- XV. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover su aplicación y difusión;
- XVI. Aplicar y difundir las Condiciones Generales de Trabajo y las políticas que señale el Coordinador General, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Coordinar la organización de conferencias y eventos especiales que determine el Coordinador General;
- XVIII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como de las demás disposiciones jurídico-administrativas vigentes en esas materias;
- XIX. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y en general, el buen uso y servicio de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Coordinación General, así como prever los servicios inmobiliarios;

- XX. Expedir los distintos documentos que requieran los servidores públicos de la Coordinación General o la autoridad correspondiente a petición debidamente fundada y motivada;
- XXI. Vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Coordinación General, de la normatividad de fiscalización, control y evaluación que emita la Secretaría de Contraloría;
- XXII. Vigilar el registro contable de las operaciones presupuestarias;
- XXIII. Vigilar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con las normas y los requisitos de orden legal para su pago;
- XXIV. Vigilar la correcta aplicación y registro de los fondos en efectivo destinados a la operación de la Coordinación General;
- XXV. Administrar el sistema de inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Coordinación General;
- XXVI. Vigilar la oportuna prestación de los servicios de correspondencia, archivo, fotocopiado, intendencia, vigilancia y transportes a las unidades administrativas de la Coordinación General;
- XXVII. Proporcionar, previa autorización del Coordinador General, la información y cooperación técnica que sea requerida en materia de administración por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Coordinar la preparación de la información necesaria para la elaboración del presupuesto anual de gasto corriente de la Coordinación General; y
- XXIX. Las demás que resulten del marco legal aplicable, así como las que le encomiende el Coordinador General.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Programas Sociales el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas dependientes de la Dirección;
- II. Controlar en coordinación con los responsables de los programas sociales, el conjunto de indicadores de evaluación de impacto económico, social, cobertura, eficiencia, territorialidad, desempeño y gestión de los programas;

- III. Diseñar y establecer mecanismos públicos de evaluación periódica de los programas sociales;
- IV. Normar, coordinar y supervisar las evaluaciones externas de los programas sociales;
- V. Realizar el seguimiento de la ejecución de los programas sociales a cargo de la Dirección, así como de las entidades del Sector;
- VI. Evaluar el impacto socioeconómico de los programas sociales relativos al desarrollo social y regional;
- VII. Establecer y operar un sistema de información y evaluación de los programas sociales;
- VIII. Coordinar, supervisar y ejecutar programas para generar igualdad y equidad de oportunidades de los grupos vulnerables y en situación de pobreza extrema;
- IX. Combatir y disminuir a través de los diferentes programas sociales, la desigualdad social, la pobreza y marginación;
- X. Promover, opinar y proveer información técnica sobre los programas sociales para la entidad;
- XI. Impulsar la organización de la sociedad para fomentar el desarrollo social en el Estado;
- XII. Promover la integración de los adultos mayores, personas con discapacidad y madres solas al desarrollo social;
- XIII. Colaborar con las dependencias normativas del Ejecutivo Estatal en la integración y supervisión de los programas, donde el desarrollo social resulte prioritario;
- XIV. Supervisar la adecuada instrumentación de los programas sociales en la entidad;
- XV. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores público, social y privado en los programas sociales;
- XVI. Elaborar los planes de trabajos de la Dirección a su cargo;
- XVII. Acordar con el Coordinador General los objetivos, políticas y lineamientos de los programas de trabajos a cargo de la dirección;
- XVIII. Coordinar los recorridos y visitas de supervisión a las diferentes oficinas operativas de la Coordinación General en los municipios;
- XIX. Solicitar al área respectiva el mantenimiento para la operación de las oficinas operativas de la Coordinación General en los municipios;

- XX. Revisar conjuntamente con la Dirección Administrativa, los presupuestos de gastos de operación y de inversión de los programas sociales a ejecutar;
- XXI. Revisar, proponer y acordar el ejercicio del presupuesto asignado a ésta Dirección;
- XXII. Promover la aprobación de los gastos de operación y de inversión de las oficinas operativas de la Coordinación General de los municipios;
- XXIII. Supervisar y evaluar las actividades de las oficinas operativas de la Coordinación General en los municipios, por departamentos y áreas de apoyo;
- XXIV. Supervisar que la ciudadanía beneficiada con los programas sociales, cumpla con las disposiciones marcadas en la Ley de Desarrollo Social y con las reglas de operación respectivas;
- XXV. Atender a la ciudadanía que demande el beneficio de los programas sociales a cargo de esta Dirección;
- XXVI. Promover la concientización para que la población colabore con el Gobierno Estatal en la debida aplicación y cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de los programas sociales;
- XXVII. Establecer oficinas operativas en los municipios a través de las cuales desarrollará los programas sociales y de atención de los pueblos indígenas de su competencia; mismas que servirán de vinculo a la población que radica en los municipios con la Administración Pública Estatal, para la mejor prestación de los servicios a su cargo; y
- XXVIII. Las demás que el Coordinador General determine para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA COMPETENCIA GENÉRICA DE LAS OFICINAS OPERATIVAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 9. Corresponde a las oficinas operativas de la Coordinación General el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en los trabajos encaminados a la elaboración e implementación de los programas de desarrollo social y atención de los pueblos indígenas, con respeto irrestricto a la autonomía municipal;

- II. Propiciar la participación coordinada con los gobiernos municipales, en la instrumentación de acciones orientadas a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes del Estado, derivado de la ejecución de los programas y proyectos financiados por fondos federales, estatales y municipales;
- III. Asistir en la entrega de apoyos destinados para abatir el rezago social y pobreza en la población indígena y sectores más desprotegidos de los municipios;
- IV. Contribuir para delimitar las circunstancias socioeconómicas de los núcleos poblacionales de los municipios respectivos, para determinar la prioridad de las inversiones orientadas a disminuir los índices de pobreza;
- V. Auxiliar a otras dependencias del Poder Ejecutivo que por necesidades del servicio lo requieran;
- VI. Presentar a su superior jerárquico, listado de las necesidades de la oficina operativa para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VII. Atender toda demanda social o petición presentada en la oficina operativa, para dar pronta respuesta o ser canalizada al área de su competencia;
- VIII. Presentar a su superior jerárquico un informe del seguimiento de las demandas sociales recibidas en la oficina operativa y el resultado de las mismas;
- IX. Promover y proveer información técnica a la ciudadanía sobre programas de desarrollo social e indígena;
- X. Coordinar las brigadas de trabajo social de campo para concentrar y recabar información en materia de rezago social;
- XI. Coadyuvar con la información respectiva en la actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Estado;
- XII. Proporcionar apoyo e información a la ciudadanía respecto de los tramites y servicios que presten las oficinas y en su caso, canalizar las solicitudes recibidas a las dependencias estatales competentes, para su debida atención y tramite;
- XIII. Proporcionar a la ciudadanía información sobre los requisitos y demás aspectos que contemplan las reglas de operación para los diferentes programas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo social e indígena;
- XIV. Aplicar los estudios socioeconómicos que determine la Dirección de Programas Sociales, a personas con discapacidad, de la tercera edad y madres solas;
- XV. Asistir a las demás áreas y al Coordinador General en la operatividad de de los programas de su competencia;

- XVI. Recabar, sistematizar y mantener disponible la información necesaria para el análisis, evaluación y proyección de los programas a cargo de la Coordinación General; y
- XVII. Las demás que deriven del marco legal aplicable, de convenios específicos en la materia, las que instruya el Director de Programas Sociales o el Coordinador General.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los trabajos encaminados a la elaboración e implementación de los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- II. Orientar las políticas de inversión de los programas de desarrollo para potenciar la optimización de los recursos financieros, con la finalidad de hacerlos congruentes con las políticas del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Identificar las circunstancias socioeconómicas de los núcleos poblacionales del Estado, para determinar la prioridad de las inversiones orientadas a disminuir los índices de pobreza y atraso social;
- IV. Coordinar las acciones que deriven de convenios suscritos entre el Ejecutivo Estatal y Federal en materia de desarrollo social, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado;
- V. Propiciar la utilización de mecanismos que fomenten la participación de los sectores público, social y privado en la identificación y ejecución de los programas y acciones que atiendan a los grupos sociales más desprotegidos;
- VI. Validar, en coordinación con la Secretaría de Planeación, las necesidades de capacitación para el desarrollo social y sustentable de los grupos marginados y vulnerables del Estado, detectadas por las unidades administrativas de la Coordinación General y emitir el dictamen técnico correspondiente;
- VII. Dar seguimiento y evaluar el impacto de los programas sociales y su incidencia en el desarrollo social;
- VIII. Validar las propuestas de inversión con fondos federales presentadas por las diferentes instancias ejecutoras, con base en las reglas de operación del programa correspondiente;

- IX. Proponer al Coordinador General, para su acuerdo, el presupuesto anual en materia de desarrollo social;
- X. Supervisar la adecuada instrumentación de los programas de desarrollo social que involucren la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores público, social y privado;
- XI. Promover, opinar y proveer información técnica sobre programas de vivienda de interés social, unidades habitacionales y demás infraestructura habitacional;
- XII. Impulsar la organización de sociedades cooperativas para vivienda de interés social, así como de acopio y consumo de materiales de construcción;
- XIII. Promover y supervisar las políticas de integración de la mujer al desarrollo social;
- XIV. Propiciar la adecuada instrumentación de los canales de abasto, consumo y comercialización, prioritariamente en las zonas de pobreza y marginación del Estado;
- XV. Asesorar al Coordinador General en el análisis y evaluación de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal y Municipales, en materia de desarrollo social;
- XVI. Propiciar, promover e impulsar la participación social como eje rector para la propuesta y ejecución de programas de desarrollo basados en la corresponsabilidad social;
- XVII. Organizar e integrar la participación social a través de la formación de comités comunitarios en las zonas identificadas como de alta marginación;
- XVIII. Orientar y vigilar a través de los comités comunitarios la aplicación de los recursos asignados a programas de desarrollo social;
- XIX. Determinar el modelo de participación social para la ejecución y vigilancia de las acciones orientadas a abatir el rezago social, con base en el uso transparente de los recursos; y
- XX. Las demás que deriven del marco legal aplicable, de convenios específicos en la materia, o las que instruya el Gobernador del Estado a través del Titular o del Coordinador General.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE FONDOS MIXTOS

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Fondos Mixtos el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Propiciar la participación coordinada de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de los gobiernos municipales, en la instrumentación de acciones orientadas a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes del Estado, derivado de la ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos del Convenio de Desarrollo Social, del Fondo para la Infraestructura Social Estatal u otros fondos mixtos;
- II. Participar coordinadamente con las dependencias normativas del Ejecutivo Estatal, para operar los recursos de los fondos mixtos orientados al desarrollo social del Estado;
- III. Validar, en coordinación con la Secretaría de Planeación, las necesidades para el desarrollo e infraestructura social y sustentable de zonas marginadas e indígenas del Estado, detectadas por las unidades administrativas de la Coordinación General y emitir el dictamen técnico correspondiente;
- IV. Coordinar la elaboración del programa de capacitación, asesoría y apoyo técnico para el desarrollo social y sustentable de los pueblos indígenas y grupos marginados en el Estado, así como realizar la supervisión y evaluación de su ejecución;
- V. Promover e impulsar el desarrollo de comunidades indígenas y grupos marginados mediante la instrumentación de acciones que detonen la micro, pequeña o mediana empresa, a nivel industrial, comercial o artesanal;
- VI. En coordinación con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipales, gestionar, verificar, registrar, tramitar, evaluar y reportar la ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos del Convenio de Desarrollo Social, del Fondo para la Infraestructura Social Estatal u otros fondos mixtos que lleven a cabo esos órdenes de gobierno;
- VII. En el ámbito de su competencia, elaborar, operar y evaluar programas de capacitación, información, asesoría, apoyo técnico y difusión en materia de uso y aplicación de recursos financieros constituidos y operados bajo la figura de fondos mixtos, a solicitud de los municipios, poblaciones indígenas y grupos marginados;
- VIII. Realizar investigaciones en la materia para identificar potenciales, fuentes de financiamiento y proyectos que coadyuven con la realización de los programas de desarrollo social y de atención de los pueblos indígenas del Estado;
- IX. Elaborar informes periódicos de los avances físicos y financieros de los programas, proyectos y acciones de desarrollo social y asuntos indígenas autorizados a la Coordinación General bajo el esquema de fondos mixtos;
- X. Tramitar la documentación requerida para la operación de los distintos recursos asignados al Estado bajo el modelo de fondos mixtos, validando el cumplimiento de la normatividad y lineamientos correspondientes;

- XI. Llevar el seguimiento y registro de los presupuestos de inversión de los fondos mixtos a nivel de dependencias, programas, subprogramas, tipo de proyectos, beneficiarios, localidades e instancias ejecutoras;
- XII. Llevar el seguimiento y registro subsecuente de los programas, proyectos y acciones validados y/o autorizados, para que se cumpla conforme a la normatividad, con la verificación, entrega y recepción de los mismos por parte de los municipios y demás dependencias ejecutoras;
- XIII. Integrar los expedientes técnicos y unitarios de los programas, proyectos y acciones que deriven de los distintos fondos mixtos;
- XIV. Formular y dar seguimiento a los acuerdos de transferencia de recursos y ejecución de programas, proyectos y acciones operados con recursos mixtos;
- XV. Instrumentar, gestionar, tramitar y dar seguimiento a los convenios para operar fondos de procedencia mixta estatal, municipal, nacional o internacional;
- XVI. En atención a las estrategias y políticas de desarrollo social del Estado, ser el órgano responsable del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para el Desarrollo Indígena;
- XVII. Participar en la evaluación de los programas de atención a la población indígena del Estado que permitan establecer modelos diferenciados en materia de salud, educación, desarrollo económico, bienestar social, procuración de justicia, cultura, organización social y demás acciones que se relacionen o deriven del Programa Estatal para el Desarrollo Indígena;
- XVIII. Participar en la definición concertada de las políticas de inversión pública orientadas al desarrollo de los pueblos indígenas en concordancia con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal para el Desarrollo Indígena;
- XIX. Colaborar con las dependencias normativas del Ejecutivo Estatal, en la integración y supervisión de los programas, proyectos y presupuestos de carácter productivo de las comunidades en donde el desarrollo social resulte prioritario; y
- XX. Las demás que resulten del marco legal aplicable, así como las que le encomiende el Titular por sí o a través del Coordinador General.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 12. Las relaciones de trabajo entre la Coordinación General y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de director, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de la Coordinación General.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL APOYO JURÍDICO Y DE PLANEACIÓN

Artículo 13. La Unidad de Asuntos Jurídicos de la UNASE, apoyará a la Coordinación General y sus unidades administrativas en la atención de los asuntos jurídicos de su competencia.

Para tal efecto representará a la Coordinación General, al Coordinador General y a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, en los asuntos contenciosos en que sean parte, con motivo de sus funciones, así como intervenir en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos y administrativos.

Artículo 14. La Unidad de Planeación de la UNASE, apoyará a la Coordinación General y a las unidades administrativas de ésta, en la atención de los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a que se les haya atribuido la competencia de este Reglamento.

CUARTO. Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

QUINTO. La Coordinación General deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos, mismos que deberá validar la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental de la Secretaría de Administración y Finanzas.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

BIOL. MARÍA TERESA CABRALES SANGUINO
TITULAR DE LA UNASE.

LIC. CARLOS RAMÓN VALDÉS GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.